



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

Verbal 2019-00464-139

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Ocaña, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de sucesión intestada de AURA SOFIA PEREZ seguido ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, para resolver el recurso de queja interpuesto contra el auto de fecha once de septiembre de dos mil veinte que rechaza de plano el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de MERLY KARINA CASTRO SERNA.

No habría inconveniente alguno en resolver el recurso de queja si no fuera porque revisada la actuación de la señora juez de conocimiento se advierte que ésta dejó de resolver el recurso de reposición contra el auto que negó la apelación, en subsidio del cual se interpone el recurso de queja. En este caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 353 del CGP es preciso impartir primero el trámite del recurso de reposición para resolverlo, previo traslado a la parte no recurrente y solo si se confirma la negación del recurso de apelación, surtir la queja. Es posible que con los argumentos expuesto por el recurrente el operador judicial admita el presunto error y reconsidere su posición judicial frente al asunto, de modo que si se repone el auto recurrido cuya apelación fue denegada se prescinda del trámite de la queja y en caso contrario si se resuelve desfavorablemente el recurso de reposición, la decisión que debe tomarse a continuación es ordenar la reproducción de las piezas procesales necesarias para que el superior estudie la juridicidad o procedencia de la denegación de la apelación impetrada, ordenado su remisión una vez se cumpla lo dispuesto.

Como se advierte en el presente caso el juzgado de conocimiento rechazó de plano mediante auto del once de septiembre de dos mil veinte el recurso de apelación contra el auto dictado el veintitrés de junio del mismo año, no realmente contra el auto del dos de julio de esa misma anualidad como impropriamente lo manifiesta, por haber omitido hacerlo en el auto proferido el dos de julio del mismo año, sin embargo resolvió sobre el recurso de queja, dejando de resolver previamente sobre el recurso de reposición como era lo debido, lo que obliga al despacho a devolver el expediente para que la señora juez proceda de conformidad.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

Por las consideraciones expuestas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña,

**RESUELVE:**

Devolver al Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Ocaña las copias de las piezas del expediente enviadas para surtir el recurso de queja, a fin de que se proceda conforme lo dispone el artículo 353 del CGP, teniendo en cuenta las consideraciones expresadas.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

A handwritten signature in black ink, written in a cursive style, that reads 'Gloria Cecilia Castilla Pallares'. To the right of the signature is a circular stamp or mark containing a stylized number '2'.

GLORIA CECILIA CASTILLA PALLARES.